



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

2079

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/608/2016

Localidad: San Pedro Llano Grande

Municipio: Heroica Ciudad de Tlaxiaco

Distrito: Tlaxiaco

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número MHCT/P.M./00224/2016, de veinte de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitó a esta Legislatura que previo el procedimiento, le sea aprobada la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad San Pedro Llano Grande del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./4419/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número MHCT/P.M./00224/2016 de veinte de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, quien solicita el reconocimiento oficial de la localidad San Pedro Llano Grande con la denominación de Núcleo Rural
- II. Oficio número MHCT/P.M./00224/2016, de veinte de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicita el reconocimiento oficial de la localidad San Pedro Llano Grande con la denominación de Núcleo Rural, al escrito de cuenta acompaña la siguiente documentación:
 - a) Acta de asamblea celebrada en la localidad San Pedro Llano Grande, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis, en la cual los asistentes a dicha asamblea acordaron solicitar a los integrantes del Ayuntamiento al que pertenecen el reconocimiento de su localidad como núcleo rural.

- b) Censo general de ciudadanos que habitan la localidad de San Pedro Llano Grande, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- c) Copia del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la cual declararon la denominación de Núcleo Rural a la localidad San Pedro Llano Grande, perteneciente al citado municipio.
- d) Croquis de macro y micro localización de la localidad San Pedro Llano Grande, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/608/2016, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos en la Comisión Permanente de Gobernación con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la aprobación de la denominación de Núcleo Rural a la localidad San Pedro Llano Grande, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, la disposición que regula el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones, está regulada por el numeral 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto realice el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- b) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que con fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, declaró la denominación de Núcleo Rural a la localidad San Pedro Llano Grande; y acordó solicitar la intervención del Congreso para que emitiera la aprobación correspondiente, para que a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Con todo lo anterior, se acredita la solicitud efectuada por los representantes de la localidad San Pedro Llano Grande a los integrantes del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la denominación de Núcleo Rural a dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación con fundamento en los artículos 18 y 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad San Pedro Llano Grande, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, apruebe la denominación de Núcleo Rural a la localidad San Pedro Llano Grande, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la declaratoria efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba la denominación de Núcleo Rural a la localidad San Pedro Llano Grande, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la declaratoria efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
2.- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
San Pedro Llano Grande	Núcleo Rural	-----

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG608/2016. CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.